

81-736-31-84-001-2022-00596 CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS, propuesto por OMAIRA ALEJANDRA QUINCHUCUA SANTA FE contra JEAN CARLOS BUITRAGO HERNÁNDEZ, observa el juzgado que la misma reúne las exigencias consagradas en el art. 82 y SS del C.G.P., concordante con el art. 390 y SS ibidem, ar 192 y SS del C.I.A. (Ley 1098/2006), por lo tanto se procederá a su admisión.

Solicita el/la demandante conceder AMPARO DE POBREZA, y como quiera que dicha petición reúne los presupuestos exigidos en el art. 151 y SS del C.G.P, a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el art. 390 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, con los efectos consagrados en el art. 154 del C.G.P.

CUARTO.- **SEÑALAR** la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, como cuota provisional de alimentaria a favor de la menor ANA SOFIA BUITRAGO HERNANDEZ y a cargo del demandado, suma que deberá ser consignada en la cuenta No. 81-736-20-34-001 del Banco Agrario de Colombia de Saravena, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

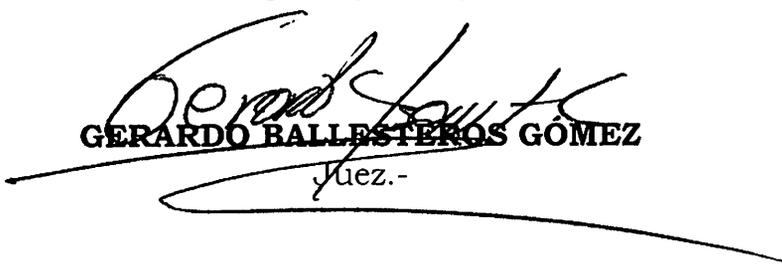
QUINTO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022. (Cuando a ello haya lugar)

SEXTO.- **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** al Ministerio Público, para lo de su conocimiento.

SÉPTIMO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el la Ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial (abogado), hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

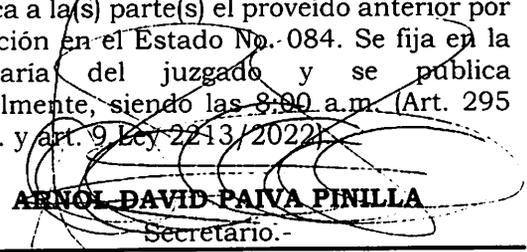
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

81-736-31-84-001-2022-00598 CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS

Al despacho del señor Juez informando que, procedente del ICBF Defensoría de Familia CZ Saravena, se recibió el presente expediente adelantado respecto de la menor JANNA ISABELLA CALDERON FLOREZ, en atención al art. 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el art. 1° de la Ley 1878 de 2018. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro de la presente demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS y ALIMENTOS, propuesto por MAYRA ALEJANDRA FLOREZ OSORIO contra SERGIO DAVID CALERON PALACIOS, a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **AVOCAR** el conocimiento del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de JANNA ISABELLA CALDERON FLOREZ.

SEGUNDO.- **DE OFICIO** y tal como lo establece el parágrafo 3° del art. 52 de la Ley 1098 de 2006, **ADELANTAR** el proceso de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS.

TERCERO.- **ADMITIR** la demanda de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS propuesta.

CUARTO.- **DAR** a la presente, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el art. 390 y SS del C.G.P.

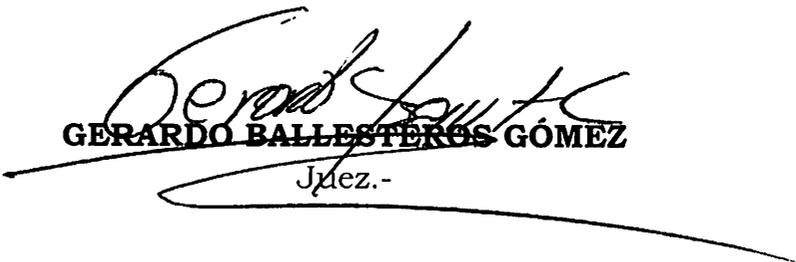
QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada SERGIO DAVID CALERON PALACIOS, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el la Ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial (abogado), hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** al Ministerio Público, para lo de su conocimiento.

QUINTO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022. (cuando a ello haya lugar)

SEXTO.- **TENER** al/la Dr./a. JOHANNA KATHERINE DUARTE ROLON como representante de la señora MAYRA ALEJANDRA FLOREZ OSORIO.

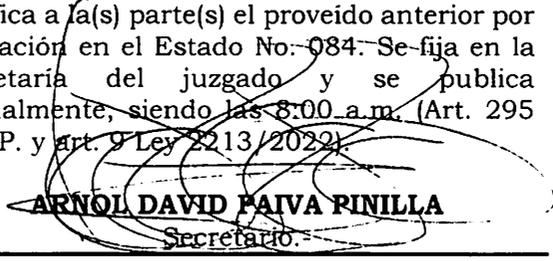
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022)


ARNOL DAVID PAIVA RINILLA

Secretario.-

81-736-31-84-001-2022-00609 CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS

Al despacho del señor Juez informando que, procedente del ICBF Defensoría de Familia CZ Saravena, se recibió el presente expediente adelantado respecto de la menor MARTINA SOMOZA BUENAHORA, en atención al art. 52 de la Ley 1098 d 2006, modificado por el art. 1° de la Ley 1878 de 2018. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro de la presente demanda de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS y ALIMENTOS, propuesto por MARCOS SOMOZA CAMPEROS contra CENITH BUENAHORA QUINTERO, a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **AVOCAR** el conocimiento del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de MARTINA SOMOZA BUENAHORA.

SEGUNDO.- **DE OFICIO** y tal como lo establece el parágrafo 3° del art. 52 de la Ley 1098 de 2006, **ADELANTAR** el proceso de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS.

TERCERO.- **ADMITIR** la demanda de CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS propuesta.

CUARTO.- **DAR** a la presente, el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el art. 390 y SS del C.G.P.

QUINTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada CENITH BUENAHORA QUINTERO, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el la Ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **diez (10) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial (abogado), hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** al Ministerio Público, para lo de su conocimiento.

QUINTO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022. (Cuando a ello haya lugar)

SEXTO.- **TENER** al/la Dr./a. JOHANNA KATHERINE DUARTE ROLON como representante de la señora MARCOS SOMOZA CAMPEROS.

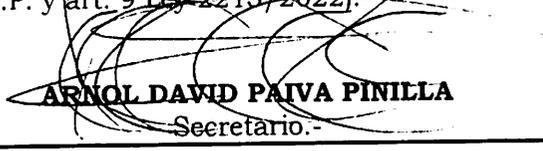
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado, y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

81-736-31-84-001-2022-00626 MUERTE PRESUNTA

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO- propuesta por BLANCA CECILIA CORTES GALINDO respecto del señor ANGEL MARIA RIVERA CORTES, observa el juzgado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordantes con el art. 577 y SS ibidem, y art. 97 del C.C., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en el art. 577 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de esta providencia, de la demanda y sus anexos al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días.

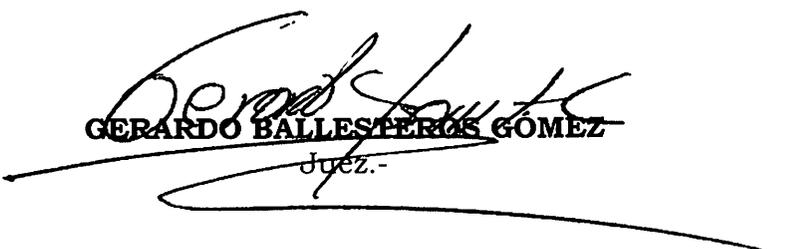
CUARTO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022. (Cuando a ello haya lugar)

QUINTO.- **EMPLAZAR** mediante edicto al presunto ANGEL MARIA RIVERA CORTES en la forma prevista en el Art. 579 #1 del C.G.P. concordante con el art. 108 Ibidem y Art. 97 #2 del C.C. y Decreto Ley 2213 de 2022, previniendo a quienes tengan noticias de su paradero para que las comuniquen al juzgado.

Fijar la lista de traslados en la cartelera del Juzgado y, entregar copias al/los interesado/s para su publicación en **día domingo** en un periódico de amplia circulación en la Capital de la República (El Tiempo y/o el Espectador), en un periódico de circulación local (La república, Vanguardia Liberal, el Nuevo Siglo) y en una radio difusora local (R.C.N. - Caracol - Sarare Stéreo FM 88.3 - La Voz del Cinaruco o Armonía Estero 89.3, Emisora Comunitaria de Fortl-Tame-Saravena-Arauca) cualquier día entre las 6 am y 11 pm, por tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos publicaciones.

SEXTO.- **RECONOCER** al/la abogada JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO como apoderad@ judicial de el/la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a/la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

81-736-31-84-001-2022-00682 MUERTE PRESUNTA

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO- propuesta por LUCIANA FUYA DE GOMEZ respecto del señor LEO MARIN GOMEZ FUYA, observa el juzgado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordantes con el art. 577 y SS ibidem, y art. 97 del C.C., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA consagrado en el art. 577 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de esta providencia, de la demanda y sus anexos al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días.

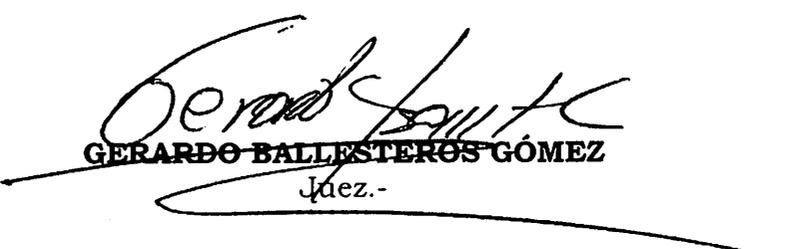
CUARTO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022. (Cuando a ello haya lugar)

QUINTO.- **EMPLAZAR** mediante edicto al presunto LEO MARIN GOMEZ FUYA en la forma prevista en el Art. 579 #1 del C.G.P. concordante con el art. 108 Ibidem y Art. 97 #2 del C.C. y Decreto Ley 2213 de 2022, previniendo a quienes tengan noticias de su paradero para que las comuniquen al juzgado.

Fijar la lista de traslados en la cartelera del Juzgado y, entregar copias al/los interesado/s para su publicación en **día domingo** en un periódico de amplia circulación en la Capital de la República (El Tiempo y/o el Espectador), en un periódico de circulación local (La república, Vanguardia Liberal, el Nuevo Siglo) y en una radio difusora local (R.C.N. - Caracol - Sarare Stéreo FM 88.3 - La Voz del Cinaruco o Armonía Estero 89.3, Emisora Comunitaria de Fortl-Tame-Saravena-Arauca) cualquier día entre las 6 am y 11 pm, por tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos publicaciones.

SEXTO.- **RECONOCER** al/la abogada SANDRA MAYREN GOMEZ AYALA como apoderad@ judicial de el/la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID RAJVA PINILLA
Secretario.

81-736-31-84-001-2022-00607 MUERTE PRESUNTA

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO- propuesta por ANA CRISTINA RIVERA VANEGAS respecto del señor DIDIER MACHADO RIVERA, observa el juzgado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordantes con el art. 577 y SS ibidem, y art. 97 del C.C., por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en el art. 577 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de esta providencia, de la demanda y sus anexos al Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días.

CUARTO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022.

QUINTO.- **EMPLAZAR** mediante edicto al presunto DIDIER MACHADO RIVERA en la forma prevista en el Art. 579 #1 del C.G.P. concordante con el art. 108 Ibidem y Art. 97 #2 del C.C. y Decreto Ley 2213 de 2022, previniendo a quienes tengan noticias de su paradero para que las comuniquen al juzgado.

Fijar la lista de traslados en la cartelera del Juzgado y, entregar copias al/los interesado/s para su publicación en **día domingo** en un periódico de amplia circulación en la Capital de la República (El Tiempo y/o el Espectador), en un periódico de circulación local (La república, Vanguardia Liberal, el Nuevo Siglo) y en una radio difusora local (R.C.N. - Caracol - Sarare Stéreo FM 88.3 - La Voz del Cinaruco o Armonía Estero 89.3, Emisora Comunitaria de Fortl-Tame-Saravena-Arauca) cualquier día entre las 6 am y 11 pm, por tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos publicaciones.

SEXTO.- **RECONOCER** al/la abogada GLDYS YOLANDA MONTES OVALLES como apoderad@ judicial de el/la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

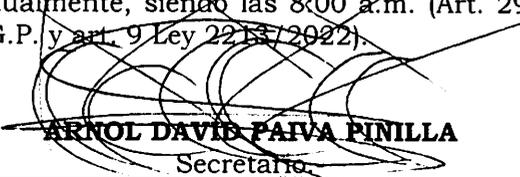
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

81-736-31-84-001-2022-00606 EJECUTIVO ALIMENTOS

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por JAIDER ELIAN DUARTE TELLEZ, observa el Juzgado lo siguiente:

1.- En el acápite de las pretensiones no dice el demandante, por que suma es que pide se libre el mandamiento de pago.

2.- En el numeral 5° de los hechos de la demanda relaciona una suma global que dice, el ejecutado adeuda por concepto de cuota alimentaria.

Sea del caso advertir que, por tratarse de una obligación alimentaria que es de tracto sucesivo, debe relacionarse las cuotas adeudas mes a mes con sus respectivos valores e incrementos, lo anterior teniendo en cuenta que la obligación debe ser clara, expresa y exigible y que sobre ella opera el fenómeno jurídico de la prescripción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

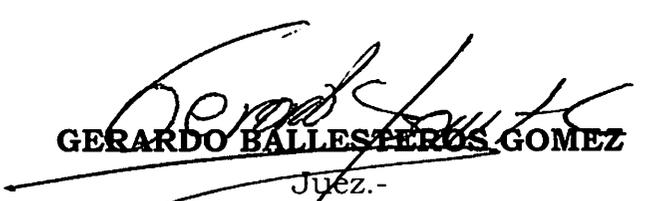
PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022. (cuando a ello haya lugar)

CUARTO.- **RECONOCER** al Dr. JAVIER ALEXANDER BUITRAGO DUARTE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2218/2022).

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario -

81-736-31-84-001-2022-00604 U.M.H.

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por RAMON JAHIR CORREDOR MEDINA contra MARTHA JANETH FONSECA GOMEZ, observa el juzgado lo siguiente:

La parte demandante no allego el acta de la audiencia previa de conciliación, requisito de procedibilidad indispensable en esta clase de procesos. (Ley 640 de 2001 Art. 40).

Si bien es cierto, la parte demandante solicito medidas cautelares no lo es menos que no allegó con la demanda la CAUCION JUDICIAL exigida para proceder con su estudio. (Art. 590 Num. 2 C.G.P.).

Debe prestar caución por el 20% de las pretensiones de la demanda, allegar la póliza judicial y la factura de pago de la prima correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo; debiendo cumplir las exigencias normativas establecidas en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022. (Cuando a ello haya lugar)

CUARTO.- **RECONOCER** a al/la Dr./a. JOSÉ GREGORIO BOTELLO ORTEGA como apoderad@ judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81-736-31-84-001-2022-00616 U.M.H.

Al despacho del señor Juez informando que, por factor de competencia territorial se recibió la presente demanda proveniente del juzgado 5° de Familia de Ibagué, Tolima. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por DEIBY JULIAN RAMIREZ RAMÍREZ contra BILERMA AURORA ACEVEDO, observa el juzgado lo siguiente:

- 1.- La demandante omitió relacionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de la pretendida unión marital de hecho.
- 2.- La demandante omitió informar al juzgado, cuál fue el último domicilio conyugal de los presuntos compañeros permanentes.
- 3.- La parte demandante no acreditó el cumplimiento de lo establecido en el inciso 5° final, del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la demandada.
- 4.- La parte demandante no allegó el acta de la audiencia previa de conciliación, requisito de procedibilidad indispensable en esta clase de procesos. (Ley 640 de 2001 Art. 40).
- 5.- El pòde otorgado por el señor DEIBY JULIAN RAMIREZ RAMÍREZ, no tiene nota de presentación personal. (Art. 74 C.G.P.); tampoco se informó si el mismo fue concedido con las formalidades establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

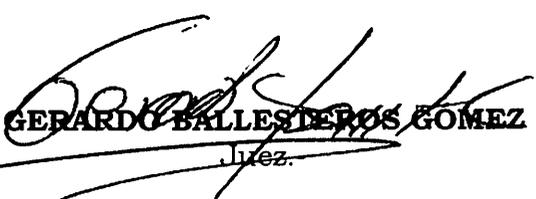
PRIMERO.- **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO.- **INADMITIR** la anterior demanda.

TERCERO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo; debiendo cumplir las exigencias normativas establecidas en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022. (Cuando a ello haya lugar)

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.

81-736-31-84-001-2022-00620 U.M.H.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por YERLY PATRICIA RAMOS BENAVIDES contra FREDY LEONARDO SARMIENTO MADERO, observa el juzgado lo siguiente:

1.- La parte demandante no acredita el cumplimiento de lo establecido en el inciso 5° final, del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la demandada.

4.- La parte demandante no allego el acta de la audiencia previa de conciliación, requisito de procedibilidad indispensable en esta clase de procesos. (Ley 640 de 2001 Art. 40).

5.- El podo otorgado por el señor YERLY PATRICIA RAMOS BENAVIDES, no tiene nota de presentación personal. (Art. 74 C.G.P.); tampoco se informó si el mismo fue concedido con las formalidades establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo; debiendo cumplir las exigencias normativas establecidas en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022. (Cuando a ello haya lugar)

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81-736-31-84-001-2022-00618 C.E.C. DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por NAZARIO ARIZA contra ANA MARIA CAVANZO, observa el juzgado lo siguiente:

1.- El podede otorgado por el señor NAZARIO ARIZA, no tiene nota de presentación personal. (Art. 74 C.G.P.); tampoco se informó si el mismo fue concedido con las formalidades establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo; debiendo cumplir las exigencias normativas establecidas en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022. (Cuando a ello haya lugar)

Notifiquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81-736-31-84-001-2022-00617 ANULACIÓN REGISTRO CIVIL

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de **ANULACION DE RESGISTRIO CIVIL** propuesto por ALEJANDRO BARRERA VILLAM IZAR, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la INSPECCION DE POLICIA RURAL DE GIBRALTAR TOLEDO N.S. y a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Nivel Central (Bogotá), para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

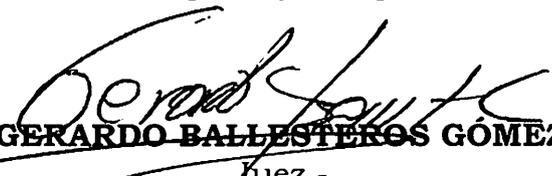
CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la INSPECCION DE POLICIA RURAL DE GIBRALTAR TOLEDO N.S., y a la Registraduría Nacional del Estado Civil Nivel Central (Bogotá), en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, y los que sean presentados por los vinculados al momento de su contestación.

SEXTO.- **NOTIFCADA** la demanda, pase el expediente al despacho para proseguir con el trámite respectivo.

SEPTIMO.- **RECONOCER** al/la Dr/a MIDIER ROJAS RODRIGUEZ, como apoderado judicial sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81-736-31-84-001-2022-00633 ANULACIÓN REGISTRO CIVIL

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de ANULACION DE RESGISTRIO CIVIL propuesto por JUDITH PEREZ BAYONA, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Fortul, Arauca y Nivel Central (Bogotá), para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Fortul, Arauca y Nivel Central (Bogotá), en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, y los que sean presentados por los vinculados al momento de su contestación.

SEXTO.- **NOTIFCADA** la demanda, pase el expediente al despacho para proseguir con el trámite respectivo.

SEPTIMO.- **RECONOCER** al/la Dr/a JAIME ANDRES BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81-736-31-84-001-2022-00638 LICENCIA VENTA BIEN DE MENOR

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR- propuesta por NUBIA SARMIENTO CASTELLANOS, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordantes con el art. 577 y SS ibidem, por lo cual se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en el art. 577 y SS del C.G.P.

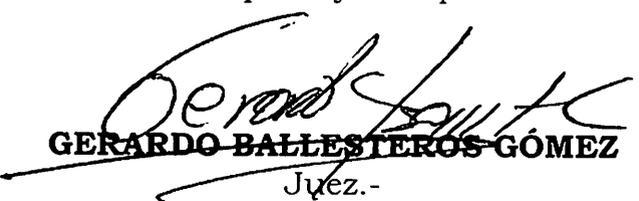
TERCERO.- **REQUERIR** a la parte demandante para que inmediatamente, allegue al juzgado el registro civil de defunción del señor WILSON ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ.

NOTIFICAR la presente providencia y correr traslado de la demanda al ICBF CZ Saravena (art. 82 # 11 Ley 1098 de 2006) y al Agente del Ministerio Público (Art. 579 #1 C.G.P.).

CUARTO.- Cumplidas las notificaciones ordenadas y allegado el registro civil de defunción del señor WILSON ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ, pase inmediatamente el proceso al despacho para señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 579 del C.G.P.

QUINTO.- **RECONOCER** al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81-736-31-84-001-2022-00169 LIQUIDACION S.C.

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2022.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MUTUO ACUERDO propuesta por AMANDA ESTUPIÑAN SIERRA y REINEL UREÑA GUZMAN, se observan reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y SS del C.G.P., concordante con el art. 523 y 577 ibidem, se procederá con su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto en el art. 523 y SS del C.G.P. concordante con el art. 501 y SS ibidem.

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público (Personero Municipal), y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para lo de su conocimiento.

CUARTO.- **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal de los señores AMANDA ESTUPIÑAN SIERRA y REINEL UREÑA GUZMAN. Hágase el emplazamiento para su publicación en **DÍA DOMINGO**, en un periódico de amplia circulación Nacional y/o local (El Espectador, Vanguardia Liberal - El Tiempo - La República - El Nuevo Siglo), o en su defecto se haga su lectura en una radiodifusora local (R.C.N. - Caracol - Sarare Stéreo - La Voz del Cinaruco, FM Stéreo, Armonía Stéreo, Emisora Comunitaria - residencia demandantes) entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m. (Inc. 7° Art. 523 del C.G. del P.), y/o conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a la parte demandante que el emplazamiento se entenderá surtido una vez se cumpla las exigencias establecidas en el art. 108 Inc. 6° del C.G.P.

QUNTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. EDUARDO FERREIRA ROJAS, como apoderad@ judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintiocho (28) de noviembre de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 084. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022).

ARNOL DAVID PAIVA BINILLA
Secretario.
